



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Buenos Aires, **09** ABR 2002

Circ. D.R. Nº: 26.....

**Ref:** Impuesto de sellos  
contratos fijados en dolares estadounidenses

**Sres. Encargados**  
**RRSS Prov. de Catamarca**  
**S/D**

Me dirijo a Ud. en el marco del Convenio de Complementación de Servicios celebrado oportunamente entre esta Dirección Nacional y la Administración General de Rentas de la provincia de Catamarca.-

En relación al tema de marras y en razón de la promulgación de la Ley 25561 que modificara la Convertibilidad, la Administración Gral. ha dictado la Resolución Gral. 012/02 de fecha 19 de marzo del corriente año, la cual establece en su parte dispositiva que, *“Cuando la base imponible de un tributo este expresada en dólares estadounidenses, su conversión a moneda de curso legal se hará conforme a la cotización de la divisa al tipo vendedor vigente al momento de verificarse el hecho imponible, conforme con la información que suministra diariamente el Banco Central de la República Argentina.”*

La información en cuestión podrá ser obtenida en la pagina [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar).-

Sin mas saludo a Ud. atentamente.-

e.p

RICARDO J. BERGER  
JEFE DPTO. RENTAS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 19MAR02

VISTO:

El Artículo 6° del Código Tributario – Ley N° 5022

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada establece que cuando la base imponible de un tributo esté expresada en moneda extranjera, su conversión a moneda de curso legal se hará conforme al cambio oficial tipo vendedor vigente al momento de verificarse el hecho imponible y a falta de cambio oficial, o en caso de existir distintos tipos de cambio, el ente recaudador establecerá el mecanismo de conversión a utilizar.

Que mediante la Ley N° 25.561 se modificó la Ley de Convertibilidad N° 23.928, lo que significó la finalización de la conversión de UN PESO (\$) a UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE (US\$ 1,-).

Que a la fecha no existe cotización oficial de la divisa norteamericana, por lo que corresponde establecer el mecanismo de conversión a utilizar.

Que el Banco Central de la República Argentina publica diariamente la cotización del dólar en su página [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar).

Que el suscrito es competente para el dictado del presente acto administrativo conforme las facultades delegadas por el Artículo 16° del Código Tributario – Ley N° 5022.

Por ello,

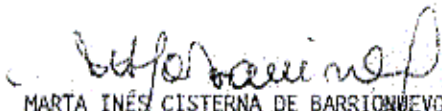
EL ADMINISTRADOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE.

ARTICULO 1° - Cuando la base imponible de un tributo esté expresada en dolares estadounidenses, su conversión a moneda de curso legal se hará conforme a la cotización de la divisa al tipo vendedor vigente al momento de verificarse el hecho imponible, conforme con la información que suministra diariamente el Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 012/02

mob

  
MARTA INÉS CISTERNA DE BARRIONUEVO  
Jefe Departamento Secretaría General  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS

Fdo) LIC. CARLOS ALBERTO ZANOTTI  
ADMINISTRADOR  
Administración General de Rentas